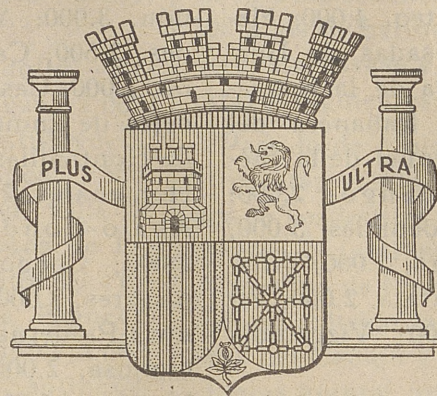


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, o incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes; su forma de ingreso en el Cuerpo y número obtenido en la oposición, en su caso y, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo cuanta dudas surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y años de servicios con que cuenten, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación. Dicho nombramiento deberá efectuarse de conformidad con las normas establecidas en la mencionada Orden ministerial de 21 del actual o sea:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido; y
 b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo

mediante oposición regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Teniendo en cuenta los apartados a) y b) anteriormente mencionados, los Ayuntamientos, en la misma sesión en que acuerden el nombramiento del Secretario deberán formar lista con el resto de los aspirantes, a fin de que pueda esta Dirección general, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al concursante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en los dos números anteriores, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante

que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desemeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordarse no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tengan mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles

cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 31 de Julio de 1931.
—El Director general, *Luis Recasens Siches*.

Relación que se cita

Provincia de Alava. — Apellániz, 2.000 pesetas; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Labraza, 2.000; Lagran-Pipaón, 2.500; Lamino-ria, 2.000; Oquendo, 2.500; Salinas de Añana, 2.500.

Provincia de Albacete. — Abengibre, 3.000; Cenizate, 3.000; Fuentebilla, 4.000; Paterna del Madera, 3.500; Pozuelo, 4.000; Villa de Ves, 3.500; Villalgordo del Júcar, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaviente, 2.500.

Provincia de Alicante. — Benimarfull, 2.800; Cox, 4.000; Llíber, 2.500; Parcen, 3.000; Bañeres, 4.000.

Provincia de Almería. — Alboloduy, 3.000; Alcudia de Montea-gud, 2.000; Chercos, 2.500; Escúllar, 3.000; Huércal de Almería, 4.000; Instinción, 3.000; Lijar, 2.500; Ohanes, 4.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Tabal, 3.000.

Provincia de Avila. — Avellaneda, 2.000; El Barraco, 4.000; Bul-larros-Marlín, 2.500; Crespos, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchidrián, 3.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000.

Provincia de Badajoz. — Capilla, 2.500; Santa Amalia, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000; Ahillones, 5.000.

Provincia de Barcelona. — Bellprat, 2.000; Brocá, 2.000; Canyellas, 2.000; Capellades, 4.200; Carme, 2.500; Castelldefels, 2.000; Castellet y Gornal, 3.000; Gironella, 4.000; Mollet, 5.000; Montme-neu, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Papiol, 4.100; Puigdalba, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Esteban Sasoviras, 3.600; San Lorenzo de Sovalla, 4.700; San Pedro de Riu de Vitlles, 3.000; Santa Eulalia de Ruipri-mer, 2.500; Santa Eulalia de Ron-sana, 3.000; Santa Margarita y Monjes, 3.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa María de Pala-tordera, 5.000; San Vicente de Torelló, 3.000; Subirats, 5.000; Torre de Claramunt, 2.500.

Provincia de Burgos. — Barrio de San Felices, 2.500; Cardeñadi-

jo, 2.500; Castil de Lences, 2.000; Cebrecos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Junta de Ateo, 4.000; Me-dinilla, 2.000; Pesadas de Bur-gos, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Rabanera del Pinar, 2.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Solduengo, 2.000; Urrez, 2.000; Vadocondes, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villatueda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villazopeque, 2.000; Vizcaínos, 2.000.

Provincia de Cáceres. — Abertura, 3.000; Aceituna, 2.500; Baños de Montemayor, 4.000; Benque-rencia, 2.000; Cabrero, 2.500; Caldalso, 2.500; Cuacos, 3.000; He-rreira de Alcántara, 3.000; Madri-galejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; Pinofranqueado, 3.000; Robledillo de Trujillo, 4.000; Roble-dollano, 2.500; Santa Ana, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Alía, 4.000; Salorino, 4.000.

Provincia de Cádiz. — Algar, 4.000.

Provincia de Castellón. — Bena-fijos, 2.500; Costur, 3.000; Chod-dos, 3.000; Fanzara, 3.000; Geldo, 2.500; Higueras, 2.000; Oro-pesa, 2.500; San Rafael del Río, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Torrechiva, 2.000; Traiguera, 4.000; Villanueva de Alcolea, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000.

Provincia de Ciudad Real. — Fernancaballero, 4.000; Mestanza, 4.000; Porzuna, 5.000; Puebla del Príncipe, 3.000.

Provincia de Córdoba. — Obejo, 3.000; Fuentelalacha, 2.700.

Provincia de Cuenca. — Algarra, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Bólliga, 2.500; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Fuentes, 3.000; La Helgosa, 2.000; Mota del Cuervo, 4.000; Naharros, 2.000; El Peral, 3.000; Ribagorda, 2.000; San Lorenzo de la Parrilla, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarrubio, 2.500.

Provincia de Gerona. — La Ba-jol, 2.000; Beúda, 2.500; Caixans, 2.000; Caralps, 3.500; Das, 2.000; Dosquers, 2.000; Fontela, 2.500; Isobol, 2.000; Monlls, 2.000; Ri-mors-Vilamacolum, 2.500; San Lorenzo de la Muga, 2.500; San Vicente de Camós, 2.500; Terra-das, 2.500; Urús, 2.000; Viladon-ja, 2.000; Vilallovent, 2.000; Viu-re, 2.500.

Provincia de Granada. — Aldeire, 4.000; Beas de Guadix, 2.500; Beliceña, 2.500; Beznar, 2.500; Busquitar, 3.000; Carataunas, 2.000; Cástaras y Vieles, 3.000; Cortes de Baz, 4.000; Fornés, 2.500; Guadahortun, 4.000; Gual-chos, 4.000; La Mata, 3.000; Na-rila, 2.000; Valor, 3.500.

Provincia de Guadalajara. — Al-colea del Pinar, 2.000; Alpedro-

ches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Au-ñón, 3.000; Arañón, 2.000; Bai-des, 2.500; Casas de San Galin-do, 2.000; Castilforte, 2.000; Cen-dejas de Enmedio, 2.000; Cerece-da-Hontanillas, 2.000; Cogollor-Hontanares, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Congostrina, 2.500; Es-plegares, 2.000; Gascueña de Bar-nova-Praderna de Atienza, 2.500; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Mazarete, 2.000; Mesones de Uce-da, 2.000; La Mierla, 2.000; Mo-renilla, 2.000; Olmeda del Extre-mo-Solanillos, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Re-tiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santa María del Espino, 2.000; Valde-noches, 2.000; Veguillas, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; La Yunta, 2.500; Zarzuela de Jadra-que, 2.500; Viñuelas, 2.000; Ye-bra, 3.000.

Provincia de Guipúzcoa. — Idia-zábal, 3.000.

Provincia de Huelva. — Aljara-que, 4.000; Cumbres de Enme-dio-Cumbres de San Bartolomé, 1.300; Cumbres Mayores, 4.000; El Granado, 2.500; Linares de la Sierra, 3.000; Manzanilla, 4.000; Santa Ana la Real, 4.500; Santa Olalla del Cala, 4.000; Cala, 5.000.

Provincia de Huesca. — Acu-muer-Aso de Sobremonte, 2.500; Aisa, 2.000; Albelda, 3.000; Alco-lea de Cinca, 4.000; Ayerbe, 4.000; Barasona, 2.000; Biescas, 3.000; Castejón del Puente, 2.500; Cla-mosa, 2.000; Los Corrales, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costeán, 2.000; Estada, 2.000; Gu-rrea de Gállego, 4.000; Javierre-latre, 2.000; Monflorite-Quince-na-Tierz, 2.500; Peralta de Alco-fea, 3.000; Rodellar, 2.500; Salas Altas, 2.500; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Sarsamarcuello, 2.500; Si-nués, 2.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Provincia de Jaén. — Ibro, 4.000; Javalquinto, 4.000; Pontones, 4.000.

Provincia de León. — Oencia, 4.000; Prioranza del Bierzo, 4.000; San Esteban de Valdueza, 4.000; Villasabariego, 4.000; Páramo del Sil, 3.500.

Provincia de Lérida. — Abella de la Conca, 2.500; Bahent-Gerri de la Sal, 2.900; Belleaire de Urgel, 4.000; Bescarán, 2.000; Bóbera, 2.500; Castellidáns, 3.000; Castel-ló de Farfana, 3.000; Cuitadilla, 2.500; Estimariu, 2.000; Ibárs de Urgel, 3.000; Manresana, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Santaliña, 2.000; Serradell, 2.500; Termens, 3.000; Verdú, 4.000; Bell-lloch, 3.000; Alfarrás, 3.000.

Provincia de Logroño. — Agon-cillo, 3.000; Aguilar del Río Al-

hama, 4.000; Autol, 4.000; Ber-ceo, 2.500; Cenicero, 4.000; Mu-ro de Aguas, 2.500; Ochandu-ri, 2.000; Rabanera, 2.000; San Asensio, 4.000; Briones, 4.000; Ezcaray, 4.000.

Provincia de Madrid. — El Be-rrueco, 2.000; Meco, 2.500; Pi-ñuécar, 2.000; Pozuelo del Rey, 2.500; Puebla de la Mujer Muerta, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrejón de la Calzada, 2.000; Torrelodones, 3.500; Valdaracete, 3.500; Valde-maqueda, 2.000; Majadahonda, 3.000; Carabaña, 4.000.

Provincia de Orense. — Rubia-na, 4.000.

Provincia de Oviedo. — Riosa, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Santo Adriano, 3.000.

Provincia de Palencia. — Ama-yuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Añosa, 2.000; Bel-monte de Campos, 2.000; Carde-ñosa de Volpejera, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Cordovilla la Real, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Magaz, 2.500; Mu-dá, 2.000; Población de Cerrato, 2.500; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; La Ser-na, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarrabé, 2.500; Vilelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Fuentes de Nava, 4.000.

Provincia de Las Palmas. — Va-lleseco, 4.000.

Provincia de Málaga. — Bena-margosa, 4.000.

Provincia de Salamanca. — Ahi-gal de los Aceiteros, 2.500; La Alamedilla, 2.500; Aldeadávila de la Ribera, 4.000; Almenara de Tormes, 2.500; Cabeza de Béjar, 2.500; Calvarrasa de Arriba, 2.500; Carpio de Azaba, 2.000; Ejeme, 2.000; Frades de la Sierra, 3.000; Gejuelo del Barco, 2.000; Lum-brales, 4.000; La Naya, 2.000; Membribe de la Sierra, 2.500; Monterrubio de Armuña-San Cristóbal de la Cuesta, 2.500; Sal-deana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Tornadizo, 2.000.

Provincia de Santander. — Lue-na, 4.000.

Provincia de Segovia. — Anaya, 2.000; Añe, 2.000; Arahuetes-Va-lleruela de Pedraza, 2.500; Caba-ñas de Polendos, 2.000; Cedillo de la Torre, 2.500; Corral de Ay-lllón, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Gallegos, 2.000; Labajos, 2.500; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Ochando, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Se-quera de Fresno, 2.000.

Provincia de Sevilla. — Albaida de Aljarafe, 2.800; Lantejuela, 3.000; La Luisiana, 5.000; Salte-ras, 3.180.

Provincia de Soria. — La Ala-meda, 2.000; Alcoba de la Torre, 2.000; Alconaba, 2.000; Alcózar,

2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Blocona, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabrejas del Pinar, 2.500; Cañderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Espeja de San Marcelino, 3.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, 3.000; Fuentetoba, 2.000; Herrera-Ucero, 2.500; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; San Felices, 2.500; Taniñe, 2.000; Trévago, 2.000; Valdemaluque, 2.500; Valtajeros, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Deza, 3.000; Arcos de Jalón, 3.000.

Provincia de Tarragona.—Alcover, 3.000; Aleixar, 3.600; Forés, 2.000; Más de Barberans, 3.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Prasdip, 2.500; La Selva del Campo, 4.000; Valclara, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Querol, 2.500.

Provincia de Teruel.—Aguatón, 2.000; Anadón-Rubilla, 2.500; Bea, 2.000; Bello, 3.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.500; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentes-Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas-Plou, 2.000; Manzanera, 4.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Monreal del Campo, 4.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.500; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Ráfales, 2.500; Santolea, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Valdeconejos, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Salz, 2.000; Vinaceite, 2.500; Tortajada, 2.000.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva de Barroja, 4.000; Cabañas de la Sagra, 2.500; Chueca, 2.000; Erustes, 2.000; Escalonilla, 4.000; Guadamur, 4.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Moejón, 4.000; Mohedas de la Jara, 3.000; Montesclaros, 2.500; Noblejas, 4.000; Novés, 4.000; Santa Olalla, 4.000; Yuncier, 3.000; Adeanueva de San Bartolomé, 3.000.

Provincia de Valencia.—Beniganin, 4.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cofrentes, 3.000; Cuart de Poblet, 4.750; Domeño, 2.500; Fuente Encarroz, 4.000; Fuente-robles, 3.000; Gilet, 2.500; Navarrés, 4.000; Otos, 2.750; Puebla de San Miguel, 2.000; Ra-

felcofer, 3.000; Salem, 2.500; Vallada, 4.000; Beniatjar, 2.500; Jaraco, 4.000.

Provincia de Valladolid.—Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; Cigales, 4.000; Fontihoyuelo, 2.000; Herrin de Campos, 2.500; Marzales, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.000; Quintanilla del Molar, 2.000; Renedo de Esgueva, 3.000; San Pedro de Latarce, 3.000; San Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000; Santovenia de Pisuerga, 2.000; Vitoria, 2.000; Lomoviejo, 2.500; Villaesper, 2.000.

Provincia de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500; Arrancudiaga, 2.500.

Provincia de Zamora.—Formariz, 2.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fuente el Carnero, 2.000; Gáname, 2.000; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vega de Villalobos, 2.500; Villalazán, 2.000; Villardeciervos, 2.500; Villárdiga, 2.500; Abelón, 2.500.

Provincia de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Alcalá de Moncayo, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Bagüés, 2.500; Bardallur, 2.500; Brea de Aragón, 3.000; El Buste, 2.000; Cabola-fuente, 2.500 y 150 para casa; Gerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Clarés de Ribotam, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Cubel, 2.500; Embid de Ariza, 2.750; Gallur, 6.000; María de Huerva, 2.750; Murillo de Gállego, 3.000; Navardón, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Quinto de Ebro, 4.000; Valpalmas, 2.500; Zuera, 4.000; Asín, 2.500.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2.934

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto de 15 de Julio último se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomandó de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricados, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas

en la regulación, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica a los precios siguientes:

Partido de Mota del Marqués, 61 pesetas quintal métrico; partidos de Tordesillas y Peñafiel, 59'50 pesetas quintal métrico; partido de Medina de Rioseco, 59 pesetas quintal métrico; partidos de Medina del Campo y Olmedo, 58'50 pesetas quintal métrico; partidos de Villalón de Campos y Valladolid, 58 pesetas quintal métrico, y partido de Nava del Rey, 56 pesetas quintal métrico. No se señala el del partido de Valoria la Buena por no haberse recibido los datos.

En cuanto al precio de pan, se señala, por ahora, en esta capital, en 60 céntimos el kilo en tahona y en 62 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, a cuyo objeto darán inmediatamente cuenta a esta Sección del precio que hayan fijado al pan familiar.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.933

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según comunica el señor Jefe de la línea de Villalón, el día 18 del mes anterior desapareció de aquella localidad el niño Francisco Ramos Contreras, de 12 años de edad, estatura regular, color moreno, vistiendo traje de pana rayada, color café, boina, alpargatas negras y calcetines, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

Por tanto encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía procedan a su busca y detención, poniéndole, caso de ser habido, a disposición del señor

Alcalde de Villalón para que proceda a su entrega a la familia respectiva.

Valladolid, 10 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,

Miguel Sanjuán

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.919

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de aceras de las calles de Esgueva, Imperial y paseo de Zorrilla, acera de los números impares, a base de loseta hidráulica y bordillo nuevo.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de cinco días desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde, *Enrique Pons*.

Núm. 2.912

Megeces

Nombrado comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en 10 de Julio último, para la formación del repartimiento de utilidades de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto de 1930.

Formado dicho documento conforme dispone el artículo 509 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres días después, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijación de edictos en los sitios de costumbre y también por medio de pregón del Voz pública, durante cuyo período de tiempo se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, todo ello ajustado a lo que dispone el artículo 510 del citado Estatuto; bien entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Las reclamaciones, si las hubie-

re, habrán de dirigirse al comisionado, Jefe de Negociado de la Administración de Rentas públicas, y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Megeces, 6 de Agosto de 1931.
—Manuel Pérez Calleja.

Núm. 1.926

Santervás de Campos

Los días 19 y 20 del mes actual, se cobran las utilidades del tercer trimestre del año actual, en el sitio y hora de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Isidoro García Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente, para sus efectos.

Santervás, 4 de Agosto de 1931.
—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 2.918

Villalón de Campos

Con el fin de celebrar sesión, en segunda convocatoria, la Junta de los Ayuntamientos del partido judicial de esta villa, para proceder al examen y aprobación del presupuesto de las atenciones de la administración de Justicia, para el año de 1932, se cita a todos los Ayuntamientos para el día 22 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, en que tendrá lugar la reunión.

Se ruega a todos los Ayuntamientos nombren su representante y que concurra a mencionada sesión por ser de interés el asunto a tratar, si bien se advierte que con cualquier número de asistentes se adoptará acuerdo.

Villalón de Campos, 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Agustín Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.881

Recaudación de Contribuciones de la 2.^a zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por el pueblo de Carpio para hacer efectivos los descubiertos de contribución rústica, se han embargado las fincas que se expresan a los deudores siguientes:

Deudor, don Francisco González Delgado.—Débito, 160'02 pesetas.

Una tierra al Tasagudino o los Valles, de 70-74 áreas; linda Na-

ciente, de Mariano Nieto; Mediodía, del Marqués del Socorro; Poniente, de herederos de Angel Moro, y Norte, de Paula García.

Deudor, don Eugenio López Sánchez.—Débito, 104'52 pesetas.

Tierra al camino de Medina, de 70-74 áreas; linda Norte y Oeste, sendero; Este, camino de Medina, y Sur, Manuel Ladrón.

Deudora, doña Brígida Monroy Rodríguez.—Débito, 24'61 pesetas.

Majuelo al camino Palomar, de 200 cepas; linda Norte, Eugenio Serna; Sur, de Alejandro Antonio; Este, sendero del Labajo de la Nava, y Oeste, Nicolás Nieto.

Deudor, don Tiburcio Monroy Rodríguez.—Débito, 24'62 pesetas.

Vña a las Capellanías, de 300 cepas; linda al Norte, herederos de Laureano Alonso; Este, Sebastián de la Cruz; Sur, senda del pago, y Oeste, Francisco Rodríguez.

Deudor, don Bernardino Rodríguez Jiménez.—Débito, 33'99 pesetas.

Tierra a las Coronillas, de 35-12 áreas; linda Este, Rafael López; Norte y Oeste, Silvestre Rodríguez, y Sur, Eustaquio Tabera.

Deudor, don Manuel Ruiz Gutiérrez.—Débito, 169'58 pesetas.

Tierra a la Vega Empascuas, de dos obradas y 200 estadales, y linda Norte, Antonio González; Mediodía, Juan Esteban, y Oeste, rompídos de Remigio Esteban.

Deudor, don Ovidio Rodríguez Martín.—Débito, 26'48 pesetas.

Tierra al camino de Fresno, de 70-75 áreas, linda Este, otra de Benito Marcos; Sur, Pascasio García; Oeste, Luciano Esteban, y Norte, camino.

Deudor, don Victoriano Rodríguez Marcos.—Débito, 23'53 pesetas.

Un rompido al río, de seis obradas; linda Norte, pinar de Cayetana Jiménez; Este, río Trabancos; Sur, camino de Torrecilla, y Oeste, Jacinto Santana.

Y como por esta Recaudación se ignora el domicilio de los expresados deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado; advirtiéndoles que deben comparecer en el expediente por sí o por medio del representante, dentro de los ocho días siguientes; pues de lo contrario, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el ar-

tículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Medina del Campo, 4 de Agosto de 1931.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 2.920

El Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de esta Junta se convoca, por el presente anuncio, a concurso de postores para el día 28 de Agosto de 1931, a las 11'30 horas, rigiendo el reloj del local en que se celebra, con objeto de adquirir objetos de suministro y consumo necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, que a continuación se expresan:

Harina de 1.^a
Harina para pan de tropa.
Sal.
Aceite de engrase.
Aceite vegetal.
Jabón.
Cebada.
Paja para pienso.
Leña.
Paja larga.
Carbón de cok.

El acto se celebrará en el Cuartel del 14 Regimiento Ligero de Artillería ante el Tribunal compuesto por los Jefes que componen la Junta, bajo mi presidencia.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en el Parque de Intendencia los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el establecimiento a que se refiere la oferta y precio de ésta, acompañando, además, muestra del artículo ofrecido. Los oferentes podrán abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del oferente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre, y resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta; asimismo exhibirá los documentos justificativos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero. (Orden de 10 de Diciembre de 1921, *Diario Oficial* número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos; transcurrido este plazo, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cuando y como le ordene la Junta; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días a contar desde que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa y riesgo del mismo, causando los efectos que en dicha Ley se expresa.

Valladolid, 8 de Agosto de 1931.
—El Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, y recibo de la contribución del último trimestre, que adjunta, y provisto también de los documentos a que se refiere la Orden de 10 de Diciembre de 1921, que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y de los pliegos de condiciones formulados para el mismo, ofrece..... (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que ofrezca), al precio de..... (en letra pesetas y céntimos por unidad), puesto con todo gasto en los almacenes del citado Parque de Intendencia, y con sujeción a la muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña igualmente carta de pago del ingreso efectuado en la Caja general de Depósitos por importe de..... pesetas, correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid, de..... de 1931.

(Firma del proponente)

Imprenta de la Diputación provincial